

GRUPO PRIMERO

Aprovechamientos de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía, situados entre el Pasteral y el mar y que utilicen caudales superiores a tres metros cúbicos por segundo, según datos facilitados por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y cuyo derecho ya ha sido concretado en la vía administrativa

Inscripción en los Libros Registros de Aguas Públicas	Nombre del usuario	Nombre del aprovechamiento	Altura inscrita del aprovechamiento	Caudal inscrito l/seg.	Caudal cuya expropiación se considere necesaria l/seg.	Término municipal	Fecha y hora
23.882	Manufacturas Antonio Cassol, S. A.	Central Cassol (Acequia Monar)	5,05 m.	9.500	6.500	Salt	2-julio-74 12.00
23.425	Fcas. L. Mata y Pons, S. A.—Textil Armergol, S. A.	Fcas. Bopuati	12,00 m.	8.000	5.000	San Julian de Llor	2-julio-74 16.00 2-julio-74 18.00
41.750	Propietario: Fcas. y Urbanizaciones, S. A. Arrendatario: Industrial Mata y Pons, S. A.	Central Marfá	2,50 m.	9.000	6.000	Gerona	4-julio-74 11.00 4-julio-74 13.00
41.751	Sala y Bertran, S. A.	La Gerundense	2,66 m.	6.000	3.000	Gerona	4-julio-74 16.00
3.063	Fxomo, Ayuntamiento de Gerona Hidroeléctrica Burés, S. A.—Industrias Burés, S. A.	Central El Molino	3,55 m.	7.200	4.200	Gerona	4-julio-74 18.00
41.749 23.881	S. A. Sucesora de J. Coma y Gros S. A. Sucesora de J. Coma y Gros	Pasteral II Fcas. Burés Central del Moli Central Montfullá, Acq. Monar.	21,27 m. 4,53 m. 4,49 m.	8.000 9.000 9.000	5.000 6.000 6.000	La Sella Anglés Salt Bescanó	5-julio-74 11.00 5-julio-74 13.00 5-julio-74 16.30 5-julio-74 18.00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10998

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se crea la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Santa Bárbara», de la Seguridad Social, en Puertollano (Ciudad Real), y se aprueba el Reglamento de la misma

Ilmo. Sr. Don Francisco Rosales Guevara, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento la creación de una Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Santa Bárbara», de la Seguridad Social, en Puertollano (Ciudad Real);

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), y demás disposiciones concordantes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Santa Bárbara», de la Seguridad Social en Puertollano (Ciudad Real), que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.
- 2.º Aprobar el Reglamento de la misma que se acompaña a la presente Orden.
- 3.º Queda anulada la Orden ministerial de 8 de octubre de 1973 que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO

I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

CAPITULO I

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudio, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, en vigor, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el recinto de la Residencia Sanitaria «Santa Bárbara», de la Seguridad Social de Puertollano, donde se impartirán las enseñanzas teóricas o prácticas.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 3.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, quienes actuarán conforme a las directrices establecidas.

Art. 4.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático Inspector y formada por el Director de la Escuela y las Enfermeras Jefe y Secretaria de estudios de ésta, actuando en ella como Secretaria de la misma. En ausencia del Catedrático Inspector, asumirá las funciones del Presidente el Director de la Escuela.

Art. 5.º Es de competencia de la Junta Rectora:

- a) El nombramiento y separación del profesorado de la Escuela, así como todo el personal docente de la misma y condiciones previamente establecidas.
- b) Establecer las instrucciones permanentes, Reglamento y demás disposiciones generales del régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Asesorar al Director en sus funciones.
- d) Aceptar o rechazar a las solicitantes a las prácticas de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido y admisión de las aprobadas.
- e) Corrección y premios de las alumnas.
- f) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mejoras estimen para el mejor funcionamiento administrativo de la Escuela, así como las modificaciones que crean pertinentes.

Art. 6.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido, y, al menos, las siguientes:

- a) Con antelación suficiente al comienzo del curso académico, para su programación y nombramiento del personal docente.
- b) Aprobar la Memoria del curso escolar, que se elevará al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden ministerial de Educación y Ciencia del 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaria de la Junta, que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de su asistente y acuerdos adoptados.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, debiendo ser, al menos, Médico, con reconocido prestigio profesional, intachable conducta y cualidades propias de un educador.

Art. 9.º Serán funciones del Director:

- a) Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- c) Procurar que los servicios y enseñanza de la Escuela se presten por el más alto nivel técnico posible.
- d) Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.
- e) Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los servicios hospitalarios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Jefes de Servicio.
- f) Velar por el mantenimiento del buen orden y la disciplina dentro de la Escuela, y poniendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden corresponde a la Junta Rectora.
- g) Supervisar, estrechamente el desarrollo de los programas, la actuación de los Profesores y evaluar las enseñanzas que se imparten en la Escuela.
- h) Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora y, sucesivamente, al Instituto Nacional de Previsión.
- i) Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.
- j) Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en ella.
- k) Convocar reuniones del claustro de Profesores.
- l) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora.

Art. 10. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente se atribuye al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

Art. 11. Serán funciones de la Enfermera Jefe de la Escuela:

- a) Despacho con el Director sobre todo lo concerniente a la Escuela.
- b) Despacho con los Profesores en relación con el desarrollo de las clases y planes docentes.
- c) Conexión con la Enfermera Jefe de la Residencia para la organización y distribución de las alumnas en las clases prácticas.
- d) Organización y vigilancia del régimen de vida de la Escuela y del internado.
- e) Organización, distribución y vigilancia del cumplimiento del horario y de las clases establecidas, tanto teóricas como prácticas.
- f) Distribución de las alumnas en turnos rotatorios para las clases.
- g) Organización y vigilancia de las clases prácticas en otras Instituciones (Hospitales de Medicina, Ambulatorios, Centros de Sanidad Nacional), acompañando a las alumnas.
- h) Organización y vigilancia de las clases complementarias de formación de las alumnas (hogar, cocina, labores, educación física).
- i) Organización de las sesiones de la Junta Rectora.
- j) Dirección y vigilancia de las obligadas prácticas religiosas de las alumnas.
- k) Vigilancia y orientación de la labor de la Enfermera Secretaria de estudios y de la Enfermera Instructora.
- l) Corrección de los apuntes y ejercicios escritos de las alumnas.
- m) Entrevistas personales con las alumnas y familiares.

Art. 12. Serán funciones de la Secretaria de estudios:

- a) Llevar la Secretaría de la Escuela (expedientes, ficheros, libros registro, correspondencia, solicitudes de nuevas alumnas, etc.).
 - b) Avisar a los Profesores sobre sus clases con la antelación debida.
 - c) Asistir a todas las clases teóricas, tomar nota y cambio de impresiones con los Profesores.
 - d) Aclarar cuantas dudas se planteen después de las clases y ayudar a las alumnas más atrasadas en sus estudios.
 - e) Confección de planes semanales y diarios, así como notas y avisos a alumnas y preparar el tablancillo.
 - f) Distribución de las alumnas para las clases prácticas de acuerdo con los turnos ya fijados.
 - g) Llevar cuenta diaria de la marcha de las enseñanzas en los libros y registros correspondientes.
 - h) Llevar nota de los cuadernos de clasificación individual de las alumnas y correspondencia con los familiares de las alumnas sobre información de sus actividades y comportamiento.
 - i) Confección de las actas de la Junta Rectora, en la que actúa como Secretaria.
 - j) Sustitución de la Enfermera Jefe en su ausencia.
- Art. 13. Serán funciones de la Enfermera Instructora:
- a) Tener a su cargo las clases en la Sala de Demostración.
 - b) Conectar con las Enfermeras de cada servicio por los que pasan las alumnas, a efectos de: Instrucciones docentes, recogida de informes, etc.
 - c) Acompañar e instruir a las alumnas durante las clases prácticas.
 - d) Acompañar a las alumnas a otros Centros cuando el caso lo requiera.
 - e) Llevar fichas de prácticas de cada alumna.
 - f) Informar a la Secretaria de estudios sobre las alumnas y prácticas realizadas.
 - g) Sustituir a la Secretaria de estudios en su ausencia.

CAPITULO III

De los medios materiales y personales

Art. 14. La Escuela dispondrá del personal, locales y material precisos para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tienen por misión impartir, y para albergar en el internado a las alumnas que cursen sus estudios en dicho régimen, todos ellos a buen nivel técnico y con la suficiente amplitud y respeto a la dignidad humana.

Art. 15. El personal de la Escuela estará formado por el docente administrativo y subalterno.

Art. 16. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas médicas y las Enfermeras Instructoras, siendo preceptivo la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela y una Secretaria de estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la vigente ordenación, y las que constan en las bases de su nombramiento.

Art. 17. El Capellán o asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo además de la dirección espiritual las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado por la autoridad eclesiástica competente.

Art. 18. En la medida de lo posible, el personal docente será de los que presten servicios en alguna de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Puertollano.

Art. 19. La Administración de la Escuela corresponderá al señor Administrador de la Institución Sanitaria de la Seguridad Social de Puertollano.

Art. 20. Los ingresos de la Escuela comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Presupuesto ordinario aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.
- b) Tasas académicas y de manutención de las alumnas.

II. Del régimen pedagógico

CAPITULO I

De los cursos e ingresos de las alumnas

Art. 21. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela femenina de la Residencia Sanitaria «Santa Bárbara», de la Seguridad Social de Puertollano, tendrán una duración de tres cursos académicos y habrán de cursarse en régimen de internado o semiinternado, salvo la dispensa que respecto de las alumnas casadas establece la Orden de 26 de noviembre de 1962, y año por año.

El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en treinta, diez en régimen de internado y veinte en régimen de semiinternado, pudiendo variarlas en más, según las circunstancias.

Art. 22. Para el ingreso en la Escuela se requerirá reunir las condiciones que señala el número 3 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y la de 6 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24), efectuar su matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense y aprobar el examen de ingreso en la Escuela, según

determina la Orden ministerial de 14 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Las alumnas procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en ésta de Puertollano, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización expresa de la Junta Rectora. En ningún caso podrán ser admitidas en esta Escuela las alumnas expulsadas de otra.

En igualdad de condiciones de aptitud, tendrán preferencia para el ingreso las alumnas cuya familia esté vecindada en Puertollano o su comarca.

CAPITULO II

Régimen de estudios

Art. 23. El curso escolar comenzará en octubre y terminará el 30 de junio siguiente. La fecha de comienzo será la que las autoridades escolares determinen.

Art. 24. Las vacaciones de las alumnas serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo fin actuarán en los servicios docentes y en aquellas funciones que, como alumnas, les correspondan.

Art. 25. Las clases que recibirán las alumnas serán de dos modalidades: Teóricas y prácticas.

Clases teóricas:

Las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas:

Son las que tienen por objeto ilustrar, prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial que se realizarán junto al enfermo, bajo la dirección de la Enfermera Jefa de la Escuela o Enfermera Instructora, y también en los Servicios de las distintas especialidades, como obstetricia, pediatría, quirófanos, anestesia y reanimación, laboratorio, anatomía patológica, servicios de urgencia, radiología, rehabilitación, etc.

Art. 26. El plan de estudios para la enseñanza será el siguiente:

Primer curso.

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, tres semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología General: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Enseñanzas del Hogar: Una hora a la semana.

Enseñanzas prácticas:

Técnica de los cuidados de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio: Cuatro horas diarias.

Segundo curso.

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas, con una semana durante el último período del curso.

Educación Física: Seis horas semanales.

Formación Política: Una hora semanal.

Enseñanzas del Hogar: Una hora semanal.

Enseñanzas prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas, quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora semanal.

Educación Física: Seis horas semanales.

Enseñanzas del Hogar: Una hora semanal.

Enseñanzas prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el Plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a programas aprobados oficialmente.

El tiempo sobrante durante los tres cursos dentro del horario de actividad docente se dedicará a repaso o preparación de las asignaturas.

Art. 27. Los exámenes de final de curso tendrán lugar en junio (ordinarios) y septiembre (extraordinarios), y serán convocados realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955.

Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

CAPITULO III

Del profesorado

Art. 28. Existirán los Profesores de enseñanza fundamental que sean necesarios para cumplir los planes de estudio con la titulación que exige la legislación vigente para esta Escuela. Podrán nombrarse ayudantes de clases prácticas con títulos de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 29. Son obligaciones del profesorado:

a) Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

b) Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causas justificadas. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

c) Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

d) Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 30. Estarán obligadas a asistir a las reuniones del claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de enseñanza fundamental, la Enfermera Jefa de la Escuela y la Secretaría de estudios.

El claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura y cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Art. 31. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen dentro de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Puertollano.

Art. 32. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 33. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que, permaneciendo vinculado a la Seguridad Social de Puertollano, preste servicio a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicará al Instituto Nacional de Previsión las faltas que cometa, para la sanción correspondiente.